REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A DENOMINARSE CONSULSPHERE S.A..----------

==========

==========

CAPITAL SUSCRITO:US$800.00.---

==========

CAPITAL AUTORIZADO:US$1,600.00

==========

==========

Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los siete días del mes de Abril del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADO FRANCISCO YCAZA GARCÉS, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen los señores: A) ANGEL OSWALDO CEDEÑO VACA, soltero, Analista Financiero de ocupación; B) MARIO ALFREDO CALDERÓN CASTAÑEDA, soltero, Ejecutivo; C) CARLOS ALFREDO GERMÁN CALDERÓN MONTAÑO, casado, Ejecutivo; D) JUAN CARLOS CALDERÓN CASTAÑEDA, soltero, Ejecutivo; E) LUIS FELIPE CALDERÓN CASTAÑEDA, soltero, Ejecutivo, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de

conocer, doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. SEÑOR NOTARIO: En los registros de Escrituras Públicas y de Protocolos que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato ANGEL OSWALDO CEDEÑO VACA, MARIO ALFREDO CALDERÓN CASTAÑEDA, CARLOS ALFREDO GERMÁN CALDERÓN MONTAÑO, JUAN CARLOS CALDERÓN CASTAÑEDA, LUIS FELIPE CALDERÓN CASTAÑEDA; quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.- La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará CONSULSPHERE S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- A) El plazo de duración de la compañía será de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar: UNO.- Brindar servicios de asesoría, consultoría, auditoría, fiscalización, capacitación y estudio técnico en materia: gubernamental, financiera, administrativa, contable, ventas, legal, tributaria, económica, ambiental, comercial, telecomunicaciones, informática o sistemas de cómputo, marketing, publicidad, relaciones públicas, diseño e imagen organizacional, comunicación, administración pública, recursos humanos y desarrollo organizacional.DOS.- A la

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

actividad mercantil como comisionista, mandataria, administradora, agente o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. TRES.- Al arrendamiento y venta de bienes inmuebles, así como al corretaje de éstos. CUATRO.- Brindar capacitaciones, talleres; y demás servicios educativos enfocados al desarrollo del talento humano y actividades de dotación de recursos humanos. CINCO.- A la realización y/o promoción de charlas, congresos, coloquios, así como de conferencias empresariales y comerciales. SEIS.- Servicios de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas y a la administración pública en materia: gubernamental, financiera, administrativa, contable, ventas, legal, tributaria, económica, ambiental, comercial, telecomunicaciones, informática o sistemas de cómputos, marketing, publicidad, relaciones públicas, diseño e imagen organizacional, comunicación, administración pública, recursos humanos, desarrollo organizacional y actividades de cabildeo. SIETE.- Generar gestiones de representación con actores públicos o privados en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor representante o mandatario de toda clase de empresas,

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

negociaciones o personas; cabildeo. OCHO.- Realizar estudios de investigación científica y desarrollo experimental en las siguientes áreas: Ciencias Sociales, humanidades, gobierno, gestión pública, gobernanza, gobernabilidad, financiera, administrativa, contable, ventas, legal, tributaria, económico, ambiental, comercial, telecomunicaciones, informática o sistemas de cómputos, marketing, publicidad, relaciones públicas, diseño e imagen organizacional, comunicación, administración pública, recursos humanos y desarrollo organizacional. NUEVE.- Adquirir y disponer de toda clase de derechos relativos a la propiedad industrial e intelectual, incluyendo marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, certificados de invención, patentes, opciones y preferencias y otorgar licencias respecto a tales derechos. DIEZ.- La redacción de proyectos de investigación, desarrollo e innovación gubernamental, tecnológica y de proyectos formativos de recursos humanos y desarrollo organizacional. ONCE.- A la importación, comercialización, fabricación y venta de ropa, zapatos e indumentaria para uso médico u odontológico. DOCE.- A la importación, fabricación, procesamiento, elaboración, comercialización y venta, sea

Notaria Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil - Ecuador

al por mayor o menor, de fundas, zunchos, daypas, cuerdas y pañuelos; así como de toda clase de envases, utensilios, recipientes, vasos, tapas, botones, tarrinas, tubos, mangueras, techos, rollos, vestimenta, calzado, juguetes, piolas, pisos, botellas, autoadhesivos, muebles, accesorios, estructuras de plástico, y en general toda clase de productos de plástico, PVC, caucho o de polietileno, sean para uso doméstico, industrial, comercial, marítimo o aéreo. TRECE.- A la importación, comercialización y venta de materia prima para la industria textil, papelera, cartonera, de elaboración de productos de plástico y de botellas de vidrio; así como para la industria de fundición y de extrusión de metales ferrosos y no ferrosos. CATORCE.- A la importación, comercialización, fabricación, venta y/o alquiler de toda clase de equipos, accesorios, suministros y utensilios de uso médico, odontológico, laboratorio, veterinario u óptico; así como de sus respectivas partes, piezas y/o repuestos, sean estos de para consultas ambulatorias o de uso quirúrgico. QUINCE.- A la importación, comercialización, fabricación,

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

venta o alquiler de prótesis de uso interno y externo, camillas, sillas de rueda, muletas, bastones, tanques de oxígeno, bombas de succión, mobiliario médico, y de equipos de rehabilitación y de fisioterapia. DIECISÉIS.- A la instalación, reparación, capacitación y adiestramiento en la utilización de equipos médicos, odontológicos, laboratorio, veterinario u ópticos. DIECISIETE.- A la explotación ganadera, pesquera y camaronera en todas sus fases, así como a la cría y comercialización de aves de corral. DIECIOCHO.- A brindar servicios de almacenera y de piladora de productos agrícolas. DIECINUEVE.- A la siembra, cultivo, cosecha, compra, venta, comercialización y exportación de banano, piña, papaya, mango, caña de azúcar, melón, sandía, y en general de toda clase de frutas tropicales. VEINTE.- Al desarrollo, venta, instalación, administración y reparación de programas de software, así como a su importación, comercialización, distribución y exportación. VEINTIUNO.- A la prestación de soporte técnico en sistemas y redes de cómputo, así como a la reparación de computadoras y equipos de

impresión. VEINTIDÓS.- Al desarrollo, mantenimiento y administración de sitios WEB. VEINTITRÉS.- A la importación, comercialización y exportación de computadores, así como sus partes y piezas; monitores, impresoras, copiadoras y scanners; suministros de oficina, televisiones, equipos de audio y video, mochilas; y en general toda clase de accesorios de computación. VEINTICUATRO.- A proveer de servicio de Internet, radio comunicaciones, así como de telefonía análoga, digital, celular, IP y satelital. VEINTICINCO.- A la importación de toda clase de equipos partes y piezas de artefactos eléctricos y electrónicos. VEINTISÉIS.- A la explotación de minas, canteras, pozos petroleros y yacimientos de gas. VEINTISIETE.- A la planificación y organización de los sistemas o procedimientos operativos, administrativos y ejecutivos de empresas públicas o privadas. VEINTIOCHO.- A la ejecución de programas y campañas de protección de salud. VEINTINUEVE.- A la importación, exportación, fabricación, comercialización, compra venta, distribución y diseño de joyas, semijoyas, de artículos conexos y artículos de bisutería, así como de metales preciosos, y

Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

de toda clase de metales en general. TREINTA.- A la importación, exportación, compra venta y comercialización de piedras preciosas o semipreciosas. TREINTA Y UNO.- A la importación, exportación y comercialización de equipos y/o maquinarias industriales, herramientas, artículos de orfebrería y sustancias químicas que se utilicen en la elaboración, esmaltado, enchapado, laqueado, galvanizado, pulida, biselado y barnizados de joyas, semijoyas, piedras preciosas o semipreciosas.- TREINTA Y DOS.- A la importación, distribución y comercialización de partes y piezas de toda clase de vehículos livianos o pesados, motocicletas, naves marítimas y aeronaves. TREINTA Y TRES.- A la fundición de toda clase de metales, sean estos preciosos, semipreciosos, ferrosos o no ferrosos. TREINTA Y CUATRO.- A la compra y venta de equipos de comunicación y telefonía, así como de sus partes, piezas y repuestos. TREINTA Y CINCO.- A la importación y comercialización de libros, cuadernos, así como de útiles escolares, equipos y muebles escolares, así como de oficina y de computación. TREINTA Y SEIS.- A la producción, importación, exportación y

comercialización de gases, lubricantes, aceites, líquidos refrigerantes, termostatos, sondas, tubos, mangueras, acoples, válvulas, compresores, evaporadores, condensadores, motores térmicos, bombas y calentadores de agua, y en general toda clase artículos de ferretería. TREINTA Y SIETE.- A la producción, importación, exportación y comercialización de insumos agrícolas, orgánicos y antigerminantes, abonos y semillas, fungicidas y pesticidas, equipos, instrumentos e implementos para la siembra, cultivo y cosecha de toda clase de plantaciones agrícolas. TREINTA Y OCHO.- A la instalación, mantenimiento y reparación de equipos de climatización, refrigeración, congelación y calefacción, sean estos de uso vehicular, residencial, comercial, industrial, de embarcaciones marítimas o aéreas; así como de calentadores de agua para todo tipo de uso. TREINTA Y NUEVE.- A la importación y comercialización de equipos, partes, piezas, accesorios y repuestos de sistemas de climatización, refrigeración, calefacción y congelación de uso vehicular, residencial, comercial, industrial, marítimo o aéreo; así como de calentadores de agua para todo

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón
Guayaquil - Ecuador

tipo de uso. CUARENTA.- La celebración de los contratos, la ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades mercantiles o profesionales, ya sea en nombre propio o en representación de terceros. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y/o celebrar todos los actos y contratos permitidos por la normativa legal ecuatoriana. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientas inclusive. ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero

haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. ARTÍCULO SÉPTIMO: LA CESIÓN DE LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán plenamente transferir por cesión, acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General, y a falta temporal o definitiva de éste, por el Presidente Ejecutivo, conforme lo determine la ley y el presente estatuto. ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo, y el

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

Gerente General actuará como Secretario de la misma; sin embargo, a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subrogue, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS

GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de

Compañías. ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B) Si la Junta General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el

número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán debidamente firmadas de manera

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del GERENTE GENERAL, de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. B) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. C) Suscribir los títulos

o los certificados provisionales de las acciones. D) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. E) Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. F) Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. B) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

de las sesiones. C) Supervigilar las funciones del Gerente General. D) Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva

legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas fundadores en numerario y en un veinticinco por ciento, conforme se adjunta certificado de cuenta de integración de capital conferido por el Banco Pichincha, y de la siguiente manera: A) ANGEL OSWALDO CEDEÑO VACA suscribe la cantidad de CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a pagar CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

B) MARIO ALFREDO CALDERÓN CASTAÑEDA suscribe la cantidad de CIEN acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a pagar VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. C) CARLOS ALFREDO GERMÁN CALDERÓN MONTAÑO suscribe la cantidad de CIEN acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a pagar VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. D) JUAN CARLOS CALDERÓN CASTAÑEDA CLÁUSULA suscribe la cantidad de CIEN acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a pagar VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. E) LUIS FELIPE CALDERÓN CASTAÑEDA suscribe la cantidad de CIEN acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a pagar VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. CUARTA: AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores autorizan al Abogado ALEX ANDRÉS CEDEÑO VACA, para que realice de

manera individual todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, y para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás formalidades requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. Firmado) ABOGADO ALEX ANDRÉS CEDEÑO VACA, matrícula profesional número cero nueve dos mil diez veinte y seis, Consejo de la Judicatura, foro de abogados de la Provincia del Guayas. HASTA AQUÍ LA PRESENTE MINUTA QUE SERA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado como habilitantes. La cuantía queda determinada en la minuta inserta. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que les fue la presente Escritura Pública, de principio a fin,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7616904
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0919668483 CEDENO VACA ALEX ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULSPHERE S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7616904

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2014 6:01:18 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 8NFPW8 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

02/04/2014 12:52

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 2014/04/07

Mediante comprobante No.- 8629163, el (la)Sr. (a) (ita): CEDEÑO VACA ANGEL OSWALDO

Con Cédula de Identidad: 913695748 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA CONSULSPHERE S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	CEDEÑO VACA ANGEL OSWALDO	913695748	$	100	usd
2	CALDERON CASTAÑEDA MARIO ALFREDO	915898902	$	25	usd
3	CALDERON MONTAÑO CARLOS ALFREDO	800304208	$	25	usd
4	CALDERON CASTAÑEDA JUAN CARLOS	914754700	$	25	usd
5	CALDERON CASTAÑEDA LUIS FELIPE	915921076	$	25	usd
6			$		usd
7			$		usd
8			$		usd
9					usd
10			$		usd
11			$		usd
12			$		usd
13			$		usd
14			$		usd
15			$		usd
		TOTAL	$	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Electrónico de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

Angel Oswaldo Cedeño Vaca
C.C: 0913695748
CV: 006-0078

Mario Alfredo Calderón Castañeda
CC: 0915898902
CV: 074-0120

Juan Carlos Calderón Castañeda
C.C: 0914754700
CV: 074-0121

Luis Felipe Calderón Castañeda
CC: 0915921076
CV: 074-0122

Carlos Alfredo Germán Calderón Montaño
C.C: 0800304208
CV:005-0122

DR.FRANCISCO YCAZA GARCES
NOTARIO XXIV DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

Notaría Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil – Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz respectiva de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSULSPHERE S.A, de fecha 07 de Abril del 2014, conforme lo establece el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0002633,** de fecha 23 de Abril del 2014, emitida por el ABOGADO MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, mediante la cual se aprueba LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSULSPHERE S.A., que contiene el presente testimonio.- Guayaquil, 29 de Abril del 2014.-

Notaria Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil – Ecuador

Dr. Francisco Xavier Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:20.375
FECHA DE REPERTORIO:13/may/2014
HORA DE REPERTORIO:15:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.INC.DNASD.SAS.14.002633,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB MARIO BARBERAN VERA,** el **23 de abril del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSULSPHERE S.A.,** de fojas **44.422 a 44.464,** Registro Mercantil número **1.697.**

ORDEN: 20375

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 15 de mayo de 2014

REVISADO POR:

N° 822350

IMP. IGM. ec

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. . 0015459

Guayaquil, 28 MAY 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULSPHERE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Denoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/avm